

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE REFORMA EL SISTEMA DE
JUSTICIA PARA ENFRENTAR LA
SITUACIÓN LUEGO DEL ESTADO DE
EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE
CATÁSTROFE POR CALAMIDAD PÚBLICA
(BOLETÍN N° 13.752-07 REFUNDIDO
CON BOLETÍN N° 13.651-07).

Santiago, 21 de julio 2021.

N° 133-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del epígrafe, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar el numeral 6) por el siguiente:

"6) Sustituyese el nuevo inciso segundo del artículo 269, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, por uno del siguiente tenor:

"Si en la audiencia se ventilare la aprobación de convenciones probatorias, procedimiento abreviado, suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio, o cualquier otra actuación en que la ley exigiere expresamente la participación del imputado, su presencia

constituirá un requisito de validez de la misma.”.

2) Para reemplazar el numeral 16 por el siguiente:

“16) Sustitúyese el artículo 395 por el siguiente:

“Artículo 395.- Resolución inmediata. Una vez efectuado lo prescrito en el artículo anterior, el tribunal preguntará al imputado si admitiere responsabilidad en los hechos contenidos en el requerimiento o si, por el contrario, solicitare la realización de la audiencia. Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso, el fiscal podrá modificar la pena requerida para el evento de que el imputado admitiere su responsabilidad.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, el fiscal podrá solicitar una pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley. En el caso de la multa, podrá solicitar una inferior al mínimo legal.

Con todo, la regla del inciso anterior sólo será aplicable en la primera audiencia a la que se haya citado al imputado, o en la nueva audiencia a la que se le deba citar, cuando su no comparecencia se encuentre debidamente justificada.

Si el imputado compareciere a una nueva audiencia, por causa de su inasistencia injustificada a la primera audiencia a la que se haya citado, su admisión de responsabilidad podrá ser considerada por el fiscal como suficiente para estimar que concurre la circunstancia atenuante del artículo 11, N° 9, del Código Penal, sin perjuicio de las demás reglas que fueren aplicables para la determinación de la pena.

Si el imputado admitiere su responsabilidad en el hecho, el tribunal dictará sentencia inmediatamente. En estos casos, el juez no podrá imponer una pena superior a la solicitada en el requerimiento, permitiéndose la incorporación de antecedentes que sirvieran para la determinación de la pena.”.

AL ARTÍCULO 3°

3) Para modificar el numeral 5) de la siguiente manera:

a) Suprímese en el encabezado la frase “inciso primero del”.

b) Agrégase en el literal a), a continuación de la palabra “Reemplázase”, la frase “en el inciso primero”.

c) Agrégase en el literal b), a continuación de la palabra “Reemplázase”, la frase “en el inciso primero”.

d) Agrégase un literal c), nuevo, del siguiente tenor:

“c) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor: “La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento de su envío.”.”

4) Para modificar el numeral 8), en el artículo 77 bis que se agrega, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “las 12:00 horas del día anterior a” por la expresión “dos días antes de”.

b) Reemplázase en el inciso cuarto la frase “remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el

tribunal", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

c) Agrégase en el inciso séptimo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

5) Para reemplazar en el literal a) del numeral 9), la frase "las 12:00 horas del día anterior a" por la expresión "dos días antes de".

6) Para modificar el numeral 10), en el artículo 223 bis que se agrega, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad al medio de notificación electrónico habilitado para tal efecto en cada Corte; y quedará registro de ella", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

b) Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En caso de acoger dicho incidente, la Corte fijará un nuevo día y hora para la continuación de la vista de la causa."

AL ARTÍCULO 4°

7) Para incorporar en el literal d) del numeral 1), en el inciso final que se agrega, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente

expresión: "La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento de su envío."

8) Para modificar el numeral 2), en el artículo 60 bis que se agrega, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase "las 12:00 horas del día anterior a", por la expresión "dos días antes de".

b) Reemplázase en el inciso cuarto la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

c) Agrégase en el inciso quinto, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

9) Para agregar un numeral 9, nuevo, del siguiente tenor:

"9. Incorpórase en el artículo 112 un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: "El mediador podrá llevar adelante el proceso de mediación siempre que se encuentre adscrito, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, al territorio jurisdiccional del tribunal competente para conocer del conflicto."."

AL ARTÍCULO 5°

10) Para modificar el numeral 2), en el artículo 427 bis que se agrega, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase "las 12:00 horas del día anterior a", por la expresión "dos días antes de".

b) Reemplázase en el inciso cuarto la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

c) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos.".

AL ARTÍCULO 6°

11) Para modificar el numeral 2), en el artículo 47 D que se agrega, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso tercero la frase "las 12:00 horas del día anterior a", por la expresión "dos días antes de".

b) Reemplázase en el inciso quinto la frase "remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el

tribunal", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

c) Agrégase en el inciso octavo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

12) Para agregar en el numeral 11), en el inciso final que se incorpora, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: "Las notificaciones judiciales que se practicaren en estas jurisdicciones no requerirán que el tribunal de origen exhorte al tribunal en cuyo territorio se haya de practicar la diligencia."

AL ARTÍCULO 9°

13) Para reemplazar en el numeral 1), en el inciso final que se agrega, la frase "que dirija un Juzgado de Policía Local,", por la expresión "o comunicaciones entre Juzgados de Policía Local y los que estos dirijan".

14) Para modificar el numeral 2), en el artículo 7° que sustituye, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso cuarto la frase "las 12:00 horas del día anterior a", por la expresión "dos días antes de".

b) Reemplázase en el inciso quinto la frase "remitiendo copia íntegra

de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal", por la expresión "mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro".

c) Agrégase en el inciso octavo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

AL ARTÍCULO DECIMOSEXTO TRANSITORIO

15) Para modificar el artículo decimosexto transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "La Corte Suprema podrá disponer que las audiencias y vistas de causas se realicen vía remota por videoconferencia por un tiempo menor al establecido en el inciso anterior y por jurisdicciones y territorios jurisdiccionales diferenciados."

b) Modifícase el inciso cuarto, en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase "A su vez" por la expresión "Con todo".

ii. Agrégase, a continuación de la frase "de común acuerdo solicitar", la expresión ", dos días antes de la realización de la audiencia,".

iii. Suprímese en el inciso cuarto la frase ", debiendo el ministro de

fe resguardar el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 364 del Código de Procedimiento Civil.”.

c) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“A su vez, cualquiera de las partes podrá solicitar que los testigos, absolventes, declarantes o peritos comparezcan a la audiencia vía remota por videoconferencia, debiendo señalar las características del lugar donde pretende rendirse la prueba, así como las medidas que serán adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. Esta solicitud deberá presentarse en la oportunidad procesal en que se ofrezca la prueba de que se trate, según el procedimiento que corresponda.

En los casos en que ya se hubiere ofrecido la prueba, en asuntos laborales y de familia, esta solicitud deberá presentarse hasta diez días antes de la audiencia de juicio; y, si se tratare de materias civiles o comerciales, la solicitud deberá realizarse en el escrito que la parte interesada presente para reiniciar el término probatorio de conformidad al literal e) del inciso primero del artículo vigésimo transitorio, caso en el cual el tribunal deberá resolver primero esta solicitud antes de pronunciarse sobre la reactivación del término probatorio. La parte que no solicitare dicha reactivación podrá pedir comparecer vía remota por videoconferencia hasta el quinto día anterior a la fecha que se fije para la realización de la audiencia.

El tribunal tramitará la solicitud indicada en el inciso quinto como incidente, dando traslado a la otra parte, y resolverá con el mérito de lo expuesto

velando en todo caso porque esta modalidad de funcionamiento excepcional no vulnere las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En el caso de que los testigos, absolventes, declarantes o peritos comparezcan a la audiencia vía remota por videoconferencia, el juez, en materia laboral y de familia, o el receptor judicial, en materias civiles o comerciales; deberán constatar, previo a la realización de la audiencia y durante la misma, sea mediante preguntas o la exhibición del entorno, que se encuentran en un lugar adecuado que cumpla con las condiciones de idoneidad y privacidad suficientes y, en general, que se da cumplimiento a los presupuestos normativos para la rendición de la prueba de que se trate.”.

d) Reemplázase en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser noveno, la frase “recibir esta prueba” por “lo dispuesto en este artículo”.

e) Reemplázase en el actual inciso sexto, que ha pasado a ser décimo, la frase “remitiendo copia íntegra de su cédula de identidad, al medio de notificación electrónico indicado por el tribunal”, por la expresión “mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro”.

f) Suprímese en el literal c) del actual inciso séptimo, que ha pasado a ser undécimo, la siguiente frase: “El día fijado no podrá ser anterior al quinto día hábil siguiente de aquel en que se dicte la resolución, ni superior al vigésimo día hábil siguiente de la misma.”.

g) Agrégase en el actual inciso octavo, que ha pasado a ser duodécimo, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

AL ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO TRANSITORIO

16) Para agregar en el inciso tercero del artículo decimoséptimo transitorio, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, las siguientes frases: "En caso de acoger dicho incidente, el tribunal fijará un nuevo día y hora para la continuación de la audiencia, sin que se pierda lo obrado con anterioridad a dicho mal funcionamiento. En la nueva audiencia que se fije, el tribunal velará por la igualdad de las partes en el ejercicio de sus derechos."

AL ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO

17) Para modificar el artículo vigésimo transitorio en el siguiente sentido:

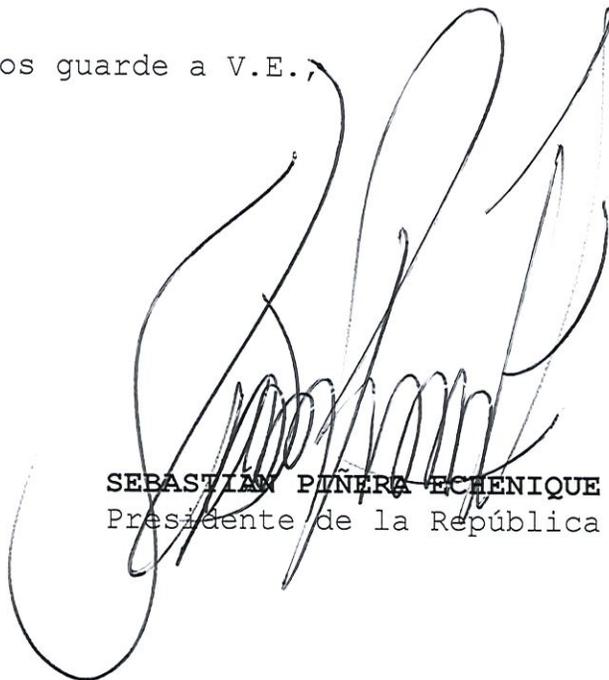
a) Reemplázase en el literal e) del inciso primero, las frases "reanudarán al undécimo día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, y se entenderán prorrogados hasta treinta días hábiles después de dicha publicación. Dentro del término de décimo día hábil posterior al día de publicación de la presente ley, cada parte deberá solicitar toda diligencia de prueba que estime conducente, debiendo reiterar aquellas que hubiere pedido con anterioridad a la suspensión dispuesta por el artículo 6 de

la ley N° 21.226. Asimismo, dentro de dicho término de décimo día hábil, cada parte deberá presentar la lista de testigos y minuta de puntos sobre que piense rendir prueba de testigos, debiendo presentar nuevas lista y minuta la parte que ya las hubiere presentado con antelación a la suspensión dispuesta por el artículo 6 de la ley N° 21.226"; por la expresión "reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, y se extenderán por el tiempo que corresponda de conformidad a las reglas generales".

b) Suprímese en el párrafo segundo del literal e) del inciso primero, la frase "y en los actos de jurisdicción no contenciosa".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: "Para efectos de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Código de Procedimiento Civil, no se contabilizará el tiempo en que el juicio hubiere estado paralizado a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la ley N° 21.226.".

Dios guarde a V.E.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social